

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado No. 50001312100120160022900

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

EXTRACTO AUTO INTERLOCUTORIO AIR-16-159:

Villavicencio, Tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Tipo de Proceso:	DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
Tipo de Auto:	ADMITE DEMANDA
Solicitante (s)/Accionante (s):	(...)
Opositor (es)/Accionado (s):	(...)
Predio (s):	LOS LAURELES Y EL REPOSO

De acuerdo con lo anterior y que se encuentran cumplidos a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 81, 82, 83, 84 y ss. de la ley 1448 de 2011, atendiendo que las víctimas ya surtieron el trámite administrativo establecido como requisito de procedibilidad para iniciar la acción judicial de restitución ante la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento Meta, conforme a las constancias de inscripción del predio objeto de la solicitud, en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente que fueron allegadas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda¹ ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta, quien representa a los solicitantes.

(...)

DE LOS PREDIOS A RESTITUIR

Ubicado en el Departamento del meta, Municipio de Puerto López, Vereda La Serranía.

PREDIO SOLICITADO POR (...)								
Nombre	Área Inscrita (Registro Tierras)	Área Topográfica	Área Registral del folio que engloba	Área Neta	FMI	Cedula Catastral	Modo	Ubicación
LOS LAURELES	1021 has 2274m²	1021 has 2274m²	2956 has 3014m²	948 has 8958m²	234-13317 (folio que engloba) 234-11129 (inicial)	50-573-00-02-0013-0202-000	(...)	Vereda La Serranía Municipio Puerto López, Meta.
PREDIO SOLICITADO POR (...) y (...)								
EL REPOSO	1005 has 4194m²	1005 has 4194m²	2956 has 3014m²	946 has 4500m²	234-13317 (folio que engloba) 234-11621 (inicial)	50-573-00-02-0013-0202-000	(...)	Vereda La Serranía Municipio Puerto López, Meta.

¹ A fl.1 a 25 Solicitud de restitución repartida y recibida en este juzgado el 1 de Noviembre de 2016.



JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado No. 50001312100120160022900

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 234-13317; se advierte, que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria N° 234-13317; la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

Parágrafo: Remitir formato de calificación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Catastro Municipal de Puerto López, Meta, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Tierras; a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notarías de la ciudad de Villavicencio, Meta y la Notaría de Puerto López; a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López y Villavicencio; la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio englobado o de mayor extensión: 1.) denominado LOS LAURELES con una extensión georreferenciada por la UAEGRTD de dos mil novecientos cincuenta y seis hectáreas y dos mil seiscientos ocho metros cuadrados (2956 has + 2608 m²) con cedula catastral N° 50-573-00-02-0013-0202-00 ubicado en la Vereda La Serranía Municipio de Puerto López, Meta, identificado con matrícula inmobiliaria N° 234-13317 de la ORIP de Puerto López, Meta cuya restitución se solicita a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Para los efectos de la acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se informa a las demás autoridades judiciales sobre el inicio del presente procedimiento de restitución de tierras, el cual puede ser consultado a través LINK **INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL** habilitado para los Juzgados de Restitución de Tierras por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ.

Parágrafo Uno: ENVIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC- copia del auto admisorio de la demanda, para que tengan conocimiento del o (los) los predios objeto de restitución e informen lo que a bien tengan con respecto a los mismos.

Parágrafo Dos: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado, con los solicitantes registrados en el numeral primero de esta providencia y con la eventual opositora (...) identificada con la cédula de ciudadanía N° (...), se deberá informar y si es del caso remitir el proceso(s) sean ejecutivos, judiciales, notariales o administrativos que afecten el predio, a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de cuarenta y ocho horas hábiles, a efectos de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Judicial Delegada para Restitución de Tierras, **al Alcalde del Municipio de Puerto López; al Personero del Municipio de Puerto López**, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

SEXTO: VINCULAR al proceso y NOTIFICAR la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz a las siguientes personas:

- (...), NIT N° (...), quienes figuran en la tradición del predio LOS LAURELES anotación N°3 FMI 234-13317².
- (...) identificado con la cédula de ciudadanía N° (...), quien aparece registrado en la anotación No. 5° del FMI 234-13317 como comprador del predio.

² Fol. 70 a 73 obra certificado de cámara de Comercio de Bogotá de la Sociedad (...).



**JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META**

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado No. 50001312100120160022900

- (...) identificada con la cédula de ciudadanía N° (...), quien aparece registrada como actual propietaria en la anotación No. 7° del FMI 234-13317.
- (...), Empresa que de acuerdo con la solicitud especial vista a folio 25 del expediente se encuentra en actividades de exploración en el predio LOS LAURELES FMI 234-13317.

Parágrafo 1º: NOTIFICAR a (...) en la (...), a través de su apoderado Abogado (...), y (...) en la (...)³.

Parágrafo 2: SOLICITAR con carácter **urgente** en el término de la distancia a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA- DIAN el registro único tributario- RUT, de las personas naturales y jurídicas señaladas en precedencia.

Parágrafo 3: A efectos de garantizar el derecho a la defensa, de no lograrse la anterior notificación a los vinculados, se ordena desde ya el emplazamiento del Eventual Opositor (es) no notificado (s), con las formalidades de que trata, el artículo 108 del Código General del Proceso, y designarle un representante legal para efectos de la notificación.

Para tal efecto, désignese un representante legal para efectos de la notificación; la publicación se hará el día domingo en diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.

Parágrafo 4: Solicitar a la Defensoría del Pueblo para que efectúe la designación de defensor público que asuma la defensa técnica de los eventuales opositores que carezcan de los recursos económicos para tal efecto; lo anterior, en virtud a la instrucción administrativa conjunta suscrita entre la UAEGRTD y la Defensoría del Pueblo.

SEPTIMO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará el día domingo en diario de amplia circulación nacional como **EL TIEMPO o EL ESPECTADOR**; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. La publicación que se ordena estará a cargo de la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Esta ciudad, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Meta, para que en caso de que la víctima no cuente con recursos, gestione lo necesario a fin de garantizar que se lleve a cabo la referida publicación. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. *En la publicación en el periódico se dispone omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y su núcleo familiar, y solo se publica lo referente a la representación del solicitante a través de apoderado de la URT en relación con el predio objeto de restitución.*

Parágrafo: En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se solicita a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de esta ciudad, que efectúe, la publicación del edicto en un diario de circulación regional como el **LLANO SIETE DIAS**. Hecho lo anterior allegar la correspondiente prueba documental que acredite la misma. Publicación que estará a cargo de la Unidad de Restitución de Tierras.

OCTAVO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de (...). Por secretaría, elabórese el edicto y entréguese al interesado para que sea publicado en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y/o en las cadenas radiales RCN RADIO, CADENA RADIAL AUTÉNTICA, CARACOL RADIO de este municipio. Publicación que estará a cargo de la Unidad de Restitución de Tierras.

NOVENO: SOLICITAR a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL que remita con destino a este Despacho certificado de defunción de quien en vida se llamaba (...) identificado con la Cédula de Ciudadanía N° (...); igualmente, que informe los hijos que fueron registrados por él y se allegue los registros civiles de nacimiento de tales.

³ Fol. 140 Obra declaración de la señora (...).



**JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META**

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado No. 50001312100120160022900

DECIMO: REQUIERASE a los solicitantes (...) y (...), para que informen sobre los herederos y núcleo familiar de (...) (q.e.p.d.), aportando nombres, identificación, dirección y de ser posible registros civiles de nacimiento.

DECIMO PRIMERO: SOLICITAR al JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LOPEZ, información sobre el proceso ordinario N° 505733189001-2014-00079-00, que adelanta Inversiones y Representaciones Roca Ltda. contra Sandra Carolina Castro Amaya y que se determine si se encuentra involucrado el predio “LOS LAURELES” FMI 234-13317, toda vez que en la anotación N° 8 se encuentra registrada medida cautelar sobre dicho predio.

DECIMO SEGUNDO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

DECIMO TERCERO: De conformidad con el Art. 93 de la Ley 1448 de 2011, donde dispone: *NOTIFICACIONES. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el juez o magistrado considere más eficaz*; se informa que las mismas son realizadas por el despacho mediante el correo electrónico autorizado.

Se solicita de manera especial dar cumplimiento a lo ordenado en los Artículos 21 y 30 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con respecto a la entidad y/o persona encargada de dar respuesta a lo solicitado y al plazo para resolver las mismas, respectivamente.

Parágrafo: Las respuestas y/o comunicaciones que se den sobre el presente proceso, se enviarán y recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co.

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

DECIMO CUARTO: REQUERIR a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras-Territorial Meta, para que remita copia del proceso (CD) administrativo de inscripción del predio objeto de esta solicitud

DECIMO QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al abogado (...), quien actúa con fundamento en la designación conferida por la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras en los términos y facultades conferidos por los solicitantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
JUEZ
YKPC